



**UNIVERSIDAD LIBRE**

**SEDE PRINCIPAL**

**BOGOTÁ.D.C.**

**MIEMBRO DE LA  
ASOCIACIÓN COLOMBIANA  
DE UNIVERSIDADES**

---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

**INSTITUTO DE POSGRADOS**

**MAESTRÍA EN CONTABILIDAD**

**CONTABILIDAD PARA EMPRESAS EN PROCESO DE INSOLVENCIA EN  
COLOMBIA, MODALIDAD LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

**HENRY ÉDGAR PERALTA BELTRÁN**

**UNIVERSIDAD LIBRE**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y**

**CONTABLES**

**MAESTRÍA EN CONTABILIDAD**

**BOGOTÁ, D. C.**

**2019**



**UNIVERSIDAD LIBRE**

**SEDE PRINCIPAL**

**BOGOTÁ.D.C.**

**MIEMBRO DE LA  
ASOCIACIÓN COLOMBIANA  
DE UNIVERSIDADES**

---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

**LA CONTABILIDAD PARA EMPRESAS EN PROCESO DE INSOLVENCIA EN  
COLOMBIA, MODALIDAD LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE “MAGÍSTER EN  
CONTABILIDAD”**

**CANDIDATO:**

**HENRY ÉDGAR PERALTA BELTRÁN**

**TUTOR:**

**DOCTOR CAMPO ALCIDES AVELLANEDA BAUTISTA**

**UNIVERSIDAD LIBRE**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y**

**CONTABLES**

**MAESTRÍA EN CONTABILIDAD**

**BOGOTÁ, D. C.**

**2019**



**UNIVERSIDAD LIBRE**

**SEDE PRINCIPAL**

**BOGOTÁ.D.C.**

MIEMBRO DE LA  
ASOCIACIÓN COLOMBIANA  
DE UNIVERSIDADES

---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

© Universidad Libre, Facultad de Ciencias Económicas,  
Administrativas y Contables, Instituto de Posgrados

© Henry Édgar Peralta Beltrán

Queda prohibida la reproducción parcial o total de esta obra en cualquier forma, medio o procedimiento, sin permiso por escrito del Instituto de Posgrados, Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, Universidad Libre.

En caso de publicación de artículo académico, derivado de esta tesis, debe añadirse en la nota del título con la siguiente aclaración: “Artículo de investigación, línea “Sistema de Información y Control”, basado en la tesis de Maestría en Contabilidad: “La contabilidad para empresas en proceso de insolvencia en Colombia, modalidad Liquidación Judicial”, Universidad Libre, Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, Instituto de Posgrados, mayo de 2019”



**UNIVERSIDAD LIBRE**  
**SEDE PRINCIPAL**  
**BOGOTÁ.D.C.**

MIEMBRO DE LA  
ASOCIACIÓN COLOMBIANA  
DE UNIVERSIDADES

---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

**NOTA DE ACEPTACIÓN**

---

---

---

---

Firma del Presidente del Jurado

---

Firma del Jurado

---

Firma del Jurado

---

Firma del Jurado

Bogotá, D.C., mayo de 2019



**UNIVERSIDAD LIBRE**  
**SEDE PRINCIPAL**  
BOGOTÁ.D.C.

MIEMBRO DE LA  
ASOCIACIÓN COLOMBIANA  
DE UNIVERSIDADES

---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

**Dedicatoria:**

**A mi esposa:**

Lali Sanabria Cubillos

**A mis hijos:**

Johannan Kaboj Peralta Zuluaga; Hartsfelder May Ling Peralta Sanabria y Jahzeel Ghislain

Peralta Sanabria

**Institución:**

Universidad Libre, Seccional Bogotá



**UNIVERSIDAD LIBRE**

**SEDE PRINCIPAL**

**BOGOTÁ.D.C.**

MIEMBRO DE LA  
ASOCIACIÓN COLOMBIANA  
DE UNIVERSIDADES

---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

### **AGRADECIMIENTOS**

Ante todo, a Dios porque sin su gran amor puesto en este ser humano no sería posible lograr objetivo alguno. A mi tutor, el doctor Campo Alcides Avellaneda Bautista, quien dispuso de su gran capacidad profesional, su señorío y ánimo de servicio para con mi humilde trabajo, aportando valiosos consejos y mejores párrafos en mi tesis. A los Directivos y compañeros de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Libre, de quienes siempre he recibido gran apoyo y a los jurados quienes procuraron prontamente brindar sus ideas para mejorar mi propuesta.



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

**TABLA DE CONTENIDO**

Resumen de la tesis, palabras claves .....	8
Introducción .....	9
- El problema a investigar.....	11
a. Indicios .....	11
b. Causas.....	11
c. Sistematización del problema.....	12
d. Planteamiento del problema.....	13
e. Control del pronóstico .....	13
- Objetivos de la investigación .....	14
a. Objetivo general.....	14
b. Objetivos específicos.....	14
Justificación .....	16
Capítulo 1. Marco de Referencia .....	21
Antecedentes.....	21
Marco Teórico .....	23
Marco Legal.....	25
Marco Conceptual.....	27
Capítulo 2. Marco Metodológico .....	64
Enfoque de Investigación .....	64
Tipo de Investigación .....	65
Diseño de la Investigación .....	65
Capítulo 3. Resultados de la Investigación .....	67
Conclusiones y Recomendaciones .....	76
Referencias.....	78



**UNIVERSIDAD LIBRE**

**SEDE PRINCIPAL**

**BOGOTÁ.D.C.**

MIEMBRO DE LA  
ASOCIACIÓN COLOMBIANA  
DE UNIVERSIDADES

---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

## RESUMEN

Las empresas del sector real de la economía Colombiana que tienen crisis con el desarrollo de su objeto social, se ven abocadas por voluntad de sus propietarios o por determinación de la Superintendencia de Sociedades a tomar el camino de la liquidación judicial establecido en la Ley 1116 de 2006 [Régimen de Insolvencia Empresarial]. De acuerdo con las solicitudes de admisión al proceso de Liquidación Judicial recibidas en la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia – Grupo de Liquidaciones de la Entidad de inspección, vigilancia y control, se busca establecer el grado de conocimiento que tienen los empresarios y sus contadores públicos de la normatividad contable que aplica para las sociedades que llegan a esa instancia.

**PALABRAS CLAVES:** Sector real; insolvencia; liquidación judicial, negocio en marcha.





**UNIVERSIDAD LIBRE**

**SEDE PRINCIPAL**

**BOGOTÁ.D.C.**

MIEMBRO DE LA  
ASOCIACIÓN COLOMBIANA  
DE UNIVERSIDADES

---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

## INTRODUCCIÓN

El Decreto 2649 de 1993 [reglamentario de la Ley 43 de 1990], estableció en varios apartes de su estructura la normatividad para las empresas en liquidación, como es el caso de los estados financieros de propósito especial [estados de liquidación] previstos en sus artículos 24 y 30 y la contabilidad de las empresas en liquidación de que tratan los artículos 112 y subsiguientes.

Una vez el gobierno nacional emprende el camino de la convergencia hacia las normas internacionales de información financiera con la promulgación de la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios, surge la inquietud de la aplicación de normas relativas a las empresas que enfrentaban procesos de insolvencia, por lo que el 9 de diciembre de 2014 en consulta 2014-505 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública se pronuncia señalando que se debía seguir aplicando tanto lo pertinente en el mencionado Decreto, como las circulares expedidas por las diferentes superintendencias, hasta tanto se pusieran en marchas las nuevas disposiciones legales en ese sentido.

Así las cosas, los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y el de Hacienda y Crédito Público promulgan el Decreto 2101 del 22 de diciembre de 2016, por el cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no



**UNIVERSIDAD LIBRE**

**SEDE PRINCIPAL**

**BOGOTÁ.D.C.**

MIEMBRO DE LA  
ASOCIACIÓN COLOMBIANA  
DE UNIVERSIDADES

---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones, a partir del cual llevaré a cabo un trabajo de investigación que se adentre en la contabilidad de las empresas que enfrentan procesos de insolvencia y de manera particular en aquellas que sin haber podido culminar satisfactoriamente el camino de la primera etapa de la insolvencia, esto es, el proceso de reorganización, decidieron o tuvieron que tomar el camino de la liquidación judicial, tomando como fuente las providencias emitidas por la Superintendencia de Sociedades desde la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia, a través del Grupo de Liquidaciones.

Teniendo en cuenta la interdisciplinariedad del tema [Derecho, Economía y Administración]; su actualidad y novedad; el trabajo habrá de permitir establecer el grado de conocimiento y aplicación que existe de las normas contables que aplican para empresas en liquidación judicial, trayendo consigo beneficio para la comunidad empresarial que contará con un documento con un alto grado de uso e importancia.

En cuanto a la contimetría; las dimensiones de sociedad, cultura y economía se desarrollan en todos los parámetros de la investigación y la puesta en documento de los mismos.



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

**EL PROBLEMA A INVESTIGAR**

**a. Indicios**

No es claro si el tema de la contabilidad que aplica a las sociedades en proceso de insolvencia [liquidación judicial] en el entorno empresarial colombiano es reconocido como corresponde por contadores y administradores, por cuanto recae en una instancia distinta de las empresas que desarrollan su objeto social en el marco de la hipótesis del negocio en marcha.

Entonces, resulta necesario plantear la forma de socializar los cambios que ha tenido la preparación y presentación de la información contable y financiera para aquellas sociedades que deciden que ya no existe negocio en marcha y las implicaciones que tiene para los contadores y representantes legales el desconocimiento de las normas que aplican a las sociedades en procesos de insolvencia.

**b. Causas**

Con base en lo expuesto, se derivan dos causas del posible desconocimiento de las normas contables que aplican para las empresas en las que no existe la hipótesis del negocio en marcha.



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

La primera, relacionada con la necesidad de los administradores y contadores de tener sistemas de información contables y financieros basados en la generalidad de los casos en empresas que desarrollan su objeto social desde la hipótesis del negocio en marcha.

La segunda, la poca difusión desde la academia; los regentes de la actividad mercantil y contable y los entes de inspección, vigilancia y control de los temas relacionados con la contabilidad que aplica para las sociedades que entrando en estado de insolvencia, quedan abocadas a la aplicación de normatividad distinta de la reconocida y que es la que se aplica a las empresas en liquidación judicial.

c. Sistematización del problema

- ☞ ¿Cómo socializar los cambios que ha tenido la preparación y presentación de la información contable y financiera para aquellas sociedades que deciden que ya no existe negocio en marcha?
- ☞ ¿Qué implicaciones tiene para los contadores y representantes legales el desconocimiento de las normas que aplican a las sociedades en procesos de insolvencia?



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

d. Planteamiento del problema

¿Qué nivel de conocimiento existe de las normas que aplican a la información contable y financiera para las empresas que deben enfrentar procesos de insolvencia, en especial aquellas que solicitan ser admitidas a procesos de liquidación judicial?

e. Control del pronóstico

De acuerdo con los planteamientos realizados hasta ahora, el pronóstico enunciado es el siguiente: Siendo que el gobierno nacional puso en marcha la convergencia hacia las NIC y con ello la armonía de la información contable y financiera que requiere un ente económico que ha dejado de desarrollar la hipótesis del negocio en marcha, no se conoce el nivel de aplicación que existe de las normas que aplican a la información contable y financiera para las empresas que deben enfrentar procesos de insolvencia, en especial aquellas que solicitan ser admitidas a procesos de liquidación judicial

Debe estudiarse la forma de socializar los cambios que ha tenido la preparación y presentación de la información contable y financiera para aquellas sociedades que deciden que ya no existe negocio en marcha y las implicaciones que tiene para los contadores y representantes legales el desconocimiento de las normas que aplican a las sociedades en procesos de insolvencia, por lo que esa investigación abarca dos perspectivas primordiales:

a) delineamiento de la sistemática que permita el estudio de la información contable y



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

financiera de 287 empresas que presentaron solicitud de admisión al proceso de insolvencia –liquidación judicial– ante la Superintendencia de Sociedades; b) esbozo de los indicadores que permitan establecer el grado de aplicación de las normas contables para aquellos negocios que dejaron de aplicar la hipótesis del negocio en marcha.

#### OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

##### a. Objetivo general

Examinar en un lapso de dos [2] años el proceso por el cual las sociedades del sector real aplican al proceso de liquidación judicial ante la Superintendencia de Sociedades, estableciendo el nivel de cumplimiento de las normas contables y financieras que les aplican a las empresas que se encuentran en estado de insolvencia.

##### b. Objetivos específicos

(i) Caracterizar las sociedades que solicitan ser admitidas al proceso de liquidación judicial y aquellas que de oficio la Superintendencia de Sociedades las involucra en tal proceso.

(ii) Proponer lineamientos adecuados que le permita a los representantes legales y contadores públicos de las sociedades del sector real de la economía, conocer los inconvenientes que se pueden generar por el desconocimiento en materia de la aplicación



**UNIVERSIDAD LIBRE**  
**SEDE PRINCIPAL**  
BOGOTÁ.D.C.

MIEMBRO DE LA  
ASOCIACIÓN COLOMBIANA  
DE UNIVERSIDADES

---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

de la información contable y financiera que se requiere preparar y presentar en los negocios que tomaron el camino de la liquidación judicial, bien sea por intención propia o por determinación de las entidades de inspección, vigilancia y control, como en el caso de la Superintendencia de Sociedades.



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

**JUSTIFICACIÓN**

El proceso de liquidación judicial, en desarrollo de lo establecido en la norma de insolvencia en Colombia persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor [artículo 1, Ley 1116 de 2006]. Es decir, que las empresas que no lograron un acuerdo que permitiera reestructurar su negocio en coordinación con sus acreedores, resultan acogéndose a la última etapa de la insolvencia que es la establecida en la Ley 1116 y en algunos casos, el ente de inspección, vigilancia y control al que esté vinculada la sociedad, determina de oficio llevarla a esa instancia.

La Ley 1116 de 2006 es una norma fundamental para el logro del desarrollo empresarial por la reorganización y recuperación financiera del negocio, siendo un apalancamiento vital que permite el financiamiento de las obligaciones con las entidades financieras y acreedores comerciales de la economía nacional, permitiendo también con la liquidación de salarios a las personas vinculadas como trabajadores de la empresa. Cabe en este sentido, acotar que el artículo 126, ibídem, establece que las normas del régimen establecido en esa ley prevalecerán sobre cualquier otra de carácter ordinario que le sea contraria, énfasis de lo previsto en el 50.13 de la misma, cuando indica la preferencia de las normas del proceso de liquidación judicial sobre cualquier otra que le sea contraria.





---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

Como sujetos de la norma de insolvencia, se encuentran aquellos que en desarrollo de la misma se hallan inmersos en procesos que buscan en primera instancia la recuperación del ente económico y, en el peor de los casos, la finalización de las operaciones mercantiles a través de la liquidación judicial, por lo que tenemos a: (i) La Superintendencia de Sociedades como ente de inspección, vigilancia y control de las sociedades que conforman el sector real de la economía, como juez del concurso; (ii) Las sociedades que en virtud de realizar operaciones mercantiles, bien sea a petición propia [previo el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la mencionada norma de insolvencia] o de oficio, se ven inmersas en procesos de liquidación judicial que conlleven a la extinción del ente económico y, (iii) los grupos de interés alrededor de las empresas acogidas al proceso de liquidación judicial, acreedores reconocidos, calificados y graduados a los que se les reconocen pagos de su crédito en la medida que la deudora posee activos con los que satisfacer tales requerimientos: gastos de administración, laborales, fiscales, parafiscales, seguridad social, proveedores, financiadores, e incluso [pocos casos por cierto] los acreedores internos o socios.

Tiene por objeto la ley de insolvencia Colombiana, la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor. Entiéndase para el caso, que el referido



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

crédito es el derecho que tienen los acreedores a reclamar su garantía en un proceso bien sea de reorganización del negocio o en la instancia final de la insolvencia, que es el de la liquidación judicial.

En general, hay desconocimiento de la norma contable que aplica para las empresas que se enfrentan a un proceso de liquidación judicial [Ley 1116 de 2006].

Mientras que para los negocios en marcha, la Ley 1314 de 2009 ha tenido desarrollo en su reglamentación en los tres grupos del mundo empresarial con Decretos en 2012 con el 2784; en 2013 con el 1851, el 3023 y el 3024 y en 2014 con los 2267 y 2615 [que a partir del 1 de enero de 2016 modificó los decretos 2784 y 3023], esto para el Grupo n.º 1; para el Grupo n.º 2 promulgaron los decretos 3022 de 2013 y 2129 de 2014; mientras que para el Grupo n.º 3 los decretos 2706 de 2012 y 3019 de 2013. En el tema de la contabilidad para las empresas que ya no cumplen con la hipótesis del negocio en marcha, solo hasta el 22 de diciembre de 2016, con la expedición del Decreto 2101, se abrió camino la modernización en la preparación y presentación de información contable y financiera para ese tipo de negocios.

Ahora bien, de acuerdo con sondeos realizados en el ámbito académico no solo de la Universidad Libre, no es común que exista un módulo [menos asignatura] en el que se incluya el tema de la contabilidad para empresas en estado de insolvencia. Allí también es



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

preponderante la enseñanza de las normas internacionales de información financiera para empresas bajo la hipótesis del negocio en marcha.

Entonces, salta a la vista que el beneficio profesional y social que produce esta investigación una vez sea socializada, es el de contribuir a que en las empresas tanto sus administradores, como contadores, tengan claro el panorama respecto de lo que sucede con la contabilidad del negocio una vez deja de tener desarrollo normal el objeto social del mismo, es decir, cuando toma el camino de la insolvencia establecido en la Ley 1116 de 2006 y que tiene como juez concursal a la Superintendencia de Sociedades.

El beneficio económico que se presupuesta bajo las perspectivas de la investigación, es el del ahorro de recursos [financieros, humanos y técnicos] tanto para las empresas como para el mismo Estado Colombiano. El asunto es que al no tener que presentar en varias ocasiones una solicitud de admisión a liquidación judicial, la persona jurídica se beneficia con gastos menores que si debe presentar en varias oportunidades documentos ante el ente de inspección, vigilancia y control. Para el Estado, la puesta en marcha del mecanismo de análisis de una solicitud de admisión a liquidación judicial implica que las dependencias de la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia [específicamente el Grupo de Liquidaciones] debe desplegar en cada solicitud un equipo de trabajo compuesto por un ponente económico, un ponente jurídico, secretaria, auxiliar de sistema de gestión documental, coordinadora del Grupo de Liquidaciones, archivo, entre otros.



**UNIVERSIDAD LIBRE**

**SEDE PRINCIPAL**

**BOGOTÁ.D.C.**

MIEMBRO DE LA  
ASOCIACIÓN COLOMBIANA  
DE UNIVERSIDADES

---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

Finaliza la justificación de esta investigación con los aportes que se pueden derivar al campo de la disciplina contable y la profesión del contador público. El primero, el sembrar la inquietud para que en las Universidades se establezca la posibilidad de implementar un plan de estudios que incluya la información financiera que deben preparar y presentar las empresas en estado de insolvencia, en especial aquellas que enfrentan la negativa de la hipótesis del negocio en marcha desde el estadio de la liquidación judicial.

En cuanto a la contribución que pretende realizar la investigación en la profesión, el recordarle a la comunidad que la contabilidad debe servir a lo largo de la existencia de un ente económico y que los tiempos de crisis conllevan también requerimientos en la contabilidad de los negocios que implican preparación y presentación de la información financiera, distintas de aquellos que manejen la hipótesis del negocio en marcha.



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

**CAPÍTULO 1. MARCO DE REFERENCIA**

1. 1. Antecedentes

En Colombia, hay muchas razones por las que una empresa puede abandonar la hipótesis del negocio en marcha: problemas de liquidez, generados en dificultades en la colocación de sus productos en el mercado por asuntos de competencia; pobre recuperación de cartera; mala asignación de los costos a los productos, etc.

También puede ser que el negocio se haya planteado bajo la perspectiva de único cliente y/o proveedor, en cuyo caso, cuando uno u otro deja de operar la empresa inmediatamente entra en crisis, asunto que sucedió con los prestadores de servicios petroleros cuando como estaba previsto, el 30 de junio de 2016 terminó el contrato de asociación Pirirí, a través del cual Ecopetrol, con el 57%, tenía una sociedad para operar ese campo con Meta Preoleum [Pacific Rubiales] que participaba con el 43%. En ese momento, los operadores que tenían contratos con Pacific Rubiales quedaron a la deriva y sus negocios se vinieron a pique, generando una masiva liquidación de los mismos que desembocó en una gran cantidad de solicitudes de admisión a liquidación judicial presentadas ante la Delegatura de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades.

Otro factor, y no el menor, es que hay sociedades que se constituyeron con “amores de familia” pensando en realizar operaciones como en la boda “hasta cuando la muerte los



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

separara” y una vez entrando en inconformidades pues también a acabar con el negocio, pues no hay como enfrentarlo sin acuerdos de administración posibles.

El más dañino de los efectos para acabar con las empresas, el de los malos manejos administrativos, que sin poderse gritar al viento, es el que más malogra negocios pues no son pocos los administradores que creyendo que la mina aguantaría de todo, desmadra los recursos y los desordena de tal manera, que la empresa tarde que temprano cae en desgracia y la insolvencia arrolla con la causa.

En materia contable, el Decreto Reglamentario 2649 de 29 de diciembre de 1993, estableció en la sección VI, artículo 112, contabilidad de las empresas en liquidación, entre otras cosas, que los activos y pasivos de una empresa en esa situación, debían valuarse a su valor neto realizable, es decir, los recursos que la empresa pudiera haber obtenido por la venta de un bien o la liquidación de una deuda, descontando los dineros necesarios para finiquitar tal operación.

Amén de esa referencia, los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, no tuvieron durante buen tiempo fundamentos distintos para aquellas empresas que abandonaban la hipótesis del negocio en marcha, aunque si en materia internacional puesto que la NIC 1, en los párrafos 23 y 24 tratan lo relacionado con la hipótesis de empresa en funcionamiento, indicando que al elaborar estados financieros, los directivos deberán evaluar la capacidad que tiene el negocio para seguir en marcha y que si en



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

cambio, lo que se pretende es liquidar la sociedad, deberán revelar tal situación de manera explícita, junto con las hipótesis alternativas sobre las que fueron elaborados, así como las razones por las que la entidad no puede ser considerada como una empresa en funcionamiento.

1. 2. Marco Teórico

No son muchos los autores que se refieren a la insolvencia en Colombia desde el punto de vista contable. Un ejemplo, el de Diana Karina Garzón Niño de la Universidad Católica, quien en su trabajo denominado “Los procesos de insolvencia en Colombia: Análisis comparado de los requisitos y condiciones”, solamente en cuatro partes se refiere a lo contable: en el primero, cuando explica que la Superintendencia de Sociedades en su labor de inspección a las empresas del sector real de la economía, puede requerir información contable; en segundo lugar, la forma en que Supersociedades interviene a las empresas para corregir situaciones contables, entre otras; mientras que en las otras dos partes, al señalar como requisito que la empresa que se pretenda involucrar en el proceso de liquidación ante ese ente de inspección, vigilancia y control y de acuerdo con la Ley 1429 de 2010, está obligada a llevar contabilidad de sus negocios.

Gustavo A. Bohórquez, escribiendo para el Diario La República en abril de 2018, se refiere precisamente a que la norma de insolvencia no es de amplio conocimiento porque



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

“...se puede observar que falta más promoción y publicidad porque sí es un mecanismo provechoso...”.

En otros países, Italia por ejemplo, el proceso de insolvencia está reglado por el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015 y los artículos conocidos como las conferencias que dictan sus artífices, no tratan acerca de lo contable, sino que se dedican exclusivamente a lo legal. Caso similar ocurre con España, con la denominada Ley de la Segunda Oportunidad [ley 25 de 28 de julio de 2015], en donde lo más cercano a lo contable, se refiere a que no necesariamente un ente debe tener activos para ser liquidado.

Existiendo principios de contabilidad generalmente aceptados, es necesario que en ellos haya referencia para las empresas que no desarrollan la hipótesis del negocio en marcha y por lo tanto, la comunidad empresarial [directivos y contadores] sepan a qué enfrentarse en esa materia cuando el objeto social de la empresa no es viable.

Pues bien, entrando en vigencia la convergencia hacia las Normas Internacionales de Información Financiera, también se hizo necesario el avance en esa materia para la comunidad empresarial, apareciendo el ya mencionado Decreto 2101 de 2016, el cual entró en vigencia desde el 1 de enero de 2018 y con él, las nuevas disposiciones en materia contable para aquellas empresas sin la hipótesis del negocio en marcha.





---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

Aquí es cuando se hace vigente esta investigación, siendo necesario establecer el grado de conocimiento de lo promulgado por el gobierno nacional y su aplicación en las 287 empresas revisadas [182 del año 2017 y 105 del año 2018].

Cabe señalar que el Decreto 2101 de 2016 establece con claridad lo que es la hipótesis del negocio en marcha [párrafos 5 a 16], indicando su definición, los criterios a seguir para evaluar la hipótesis de negocio en marcha, la definición de incertidumbre importante y el proceso de evaluación de la hipótesis de negocio en marcha.

Así las cosas, este marco teórico permite a quienes administran los negocios que no desarrollan su objeto social, establecer lo que en materia contable se debe presentar al ente de inspección, vigilancia y control del sector real de la economía como lo es la Superintendencia de Sociedades, Delegatura de Insolvencia, claro está sumado a las exigencias que hace el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006.

### 1. 3. Marco Legal

Una empresa que no cumpla con la hipótesis del negocio en marcha, debe cumplir con lo dispuesto en el anexo n.º 5 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, contenido en el Decreto 2101 de 2016, que entró en vigencia desde el 1 de enero de 2018.

A la vez, la empresa habría de estar dando cumplimiento a lo referido al grupo que le correspondiera en materia de información contable y financiera, conforme a la



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

convergencia hacia las normas internacionales de información financiera contenida en la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios.

En cuanto al revisor fiscal, lo establecido en la NIA 570 para dictaminar acerca de las condiciones que le obliga a los administradores afirmar que la sociedad que no pueda desarrollar su objeto social, se encuentra en el marco de aquellas que no cumplen con la hipótesis de negocio en marcha.

Referido a la aplicación de normas de carácter superior, en los estados financieros de una sociedad en proceso de liquidación judicial, todos los activos y pasivos deben ser medidos utilizando la base contable del valor neto de liquidación. Los cambios en el valor entre los períodos cubiertos por los estados financieros de la empresa en liquidación serán presentados en el estado de activos netos de la liquidación y/o en el estado de operaciones. Cuando se presenten diferencias positivas o negativas entre la medición requerida por otra norma legal y el valor neto de liquidación de los activos y pasivos determinado según lo establecido en esta norma, la concursada incluirá en sus estados financieros la información financiera de acuerdo con lo requerido en el Decreto 2101 de 2016 y efectuará las revelaciones necesarias para mostrar esas diferencias e indicar los efectos que se generan por la medición de la otra norma. Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán las últimas, salvo cuando se trate de normas de insolvencia



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

aplicables a los procesos que se tramitan ante autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales, en cuyos casos estos prevalecerán, razón por la cual, los procesos de liquidación judicial que se adelantan en la Superintendencia de Sociedades se cumplen bajo los parámetros tanto de la Ley 1116 de 2006, como del Decreto 2101 de 2016.

#### 1. 4. Marco Conceptual

En este acápite, se intenta presentar lo más resumido posible, el desarrollo de temas como la Hipótesis del Negocio en Marcha; la cesación de pagos; el marco legal de los procesos de liquidación; su ámbito de aplicación; el valor neto de liquidación; los principios de reconocimiento, de medición, de revelación; las bajas en cuenta y definiciones propias y necesarias acerca del tema.

Las sociedades mercantiles en Colombia que desarrollan su objeto social sin mayores contratiempos, en materia financiera cumplen con la hipótesis del negocio en marcha de que tratan los párrafos 25 y 26 de la NIC 1 “Hipótesis de negocio en marcha”.

Caso contrario, las empresas que ya no pueden desarrollar la razón de ser para lo que fueron creadas y que enfrentan la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones económicas [cesación de pagos], se pueden acoger al régimen de insolvencia empresarial previsto por la Ley 1116 de 27 de diciembre de 2006, bien sea por la vía del proceso de



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

reorganización de sus negocios o por la del proceso de liquidación judicial [razón de ser de esta investigación].

La cesación de pagos, según lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1116 de 2006, se presenta cuando el empresario incumple el pago por más de noventa [90] días de dos [2] o más obligaciones a favor de dos [2] o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos [2] demandas de ejecución presentadas por dos [2] o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento [10%] del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en esa ley.

Es importante tener en cuenta el artículo 9.2 respecto de la incapacidad de pago inminente. El deudor estará en situación de incapacidad de pago inminente, cuando acredite la existencia de circunstancias en el respectivo mercado o al interior de su organización o estructura, que afecten o razonablemente puedan afectar en forma grave, el cumplimiento normal de sus obligaciones, con un vencimiento igual o inferior a un año.

En materia contable, una empresa que se encuentra en estado de insolvencia debe atender las disposiciones contenidas tanto en la Ley 1116 de 2006, como las del Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016 y su anexo 5 “Marco técnico normativo de información



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

financiera para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha”. Dividido en ocho capítulos y un apéndice, el referido decreto trata sobre:

A. La hipótesis del negocio en marcha. Definido como “un principio fundamental para la preparación de los estados financieros de propósito general de una empresa. Bajo este principio, se considera que una sociedad cuenta con la capacidad de continuar sus operaciones durante un futuro predecible, sin necesidad de ser liquidada o de cesar en sus operaciones y, por lo tanto, sus activos y pasivos son reconocidos sobre la base de que los activos serán realizados y los pasivos cancelados en el curso normal de las operaciones comerciales. Una consideración especial de la hipótesis de negocio en marcha es que la entidad tiene los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones cuando ellas sean exigibles en el futuro predecible.

A menos que la empresa esté ante una situación de inminente liquidación, o en proceso de liquidación, esta debe preparar sus estados financieros bajo la presunción de que continuará operando como una entidad que cumple la hipótesis de un negocio en marcha”.

En esa medida, los administradores del ente económico deberán tener en cuenta los criterios establecidos para evaluar la hipótesis del negocio en marcha, contenidos en los párrafos 7 a 11, *ibídem*. En este caso, la definición de incertidumbre importante referida en el párrafo 12, indica que de acuerdo con el párrafo 17 de la Norma Internacional de Auditoría 570, existe una incertidumbre importante cuando la magnitud de su impacto



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

potencial y la probabilidad de que ocurra son tales que, a juicio del auditor, es necesaria una adecuada revelación de información sobre la naturaleza y las implicaciones de la incertidumbre para a) presentación fiel de los estados financieros, en el caso de un marco de información financiera de imagen fiel, o, b) que los estados financieros no induzcan a error, en el caso de un marco de cumplimiento.

El decreto 2101 prevé tres componentes que de manera individual o en conjunto sirven para reconocer la presunción del negocio en marcha, siendo los financieros, los operacionales y los legales. En el caso de los asuntos financieros a tener en cuenta, se trata de (i) reconocer la posición patrimonial neta o capital de trabajo negativo; (ii) los préstamos a plazo fijo próximos a su vencimiento sin perspectivas realistas de reembolso o renovación o dependencia excesiva de préstamos a corto plazo para financiar activos a largo plazo; (iii) indicios de retirada de apoyo financiero por los acreedores; (iv) flujos de efectivo de explotación negativos en estados financieros históricos o prospectivos; (v) razones financieras claves desfavorables; (vi) pérdidas de explotación sustanciales o deterioro significativo del valor de los activos utilizados para generar flujos de efectivo; (vii) atrasos en los pagos de dividendos o suspensión de estos; (viii) incapacidad de pagar al vencimiento a los acreedores; (ix) incapacidad cumplir con los términos de los contratos de préstamo; (x) cambio en la forma de pago de las transacciones con proveedores, pasando del pago a crédito al pago al contado y finalmente, (xi) la incapacidad de obtener



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

financiación para desarrollo imprescindible de nuevos productos u otras inversiones esenciales.

Los aspectos Operacionales que se deben evaluar, son: (i) la intención de la dirección de liquidar la deudora o de cesar en actividades; (ii) la salida de miembros claves de la dirección, sin sustitución; (iii) la pérdida de un mercado importante, de uno o varios clientes claves, de una franquicia, de una licencia o de uno o varios proveedores principales; (iv) dificultades laborales; (v) escases de suministros importantes y, (vi) aparición de un competidor de gran éxito.

En cuanto a los aspectos legales a evaluar sobre la hipótesis del negocio en marcha: (i) el incumplimiento de requerimientos de capital o de otros requerimientos legales; (ii) procedimientos legales o administrativos pendientes contra la empresa que, si prosperasen, podrían dar lugar a reclamaciones que es improbable que la sociedad pueda satisfacer; (iii) cambios en las disposiciones legales o reglamentarias o en políticas públicas que previsiblemente afectarán negativamente a la concursada; (iv) catástrofes sin asegurar o aseguradas insuficientemente cuando se producen; (v) cuando exista un cese de actividades y no se tenga certidumbre sobre la fecha en la que se reiniciará la operación; (vi) cuando existan incertidumbres importantes sobre la fecha de vigencia o término de duración de una entidad.



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

El estudio de los tres factores detallados anteriormente, debe permitir a los administradores llegar a una conclusión que les permita saber si la sociedad se encuentra en alguno de los siguientes escenarios: (i) que no existen incertidumbres importantes relacionadas con eventos o condiciones que puedan generar dudas significativas acerca de la capacidad de la sociedad para continuar como un negocio en marcha, lo que significa que la empresa continuará con el desarrollo de su objeto social; (ii) que no existen incertidumbres importantes relacionadas con eventos o condiciones que puedan generar dudas significativas acerca de la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha, pero la administración ha tomado la decisión de liquidar la empresa y el valor de sus activos o pasivos se ha afectado significativamente. Ya en este momento, el Decreto 2101 de 2016 tiene plena aplicación; (iii) que existen incertidumbres importantes relacionadas con eventos y condiciones que pueden generar dudas significativas acerca de la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha, pero la hipótesis de negocio en marcha continúa siendo apropiada. En este caso, la empresa continúa con “alerta amarilla” a la espera de solucionar los inconvenientes presentados; y, (iv) que la hipótesis de negocio en marcha no es apropiada debido a que la deudora no tiene alternativas reales diferentes a las de terminar sus operaciones o liquidarse. Al igual que en el segundo numeral inmediato, debe aplicarse lo dispuesto en el Decreto 2101.





---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

B. Marco legal de los procesos de liquidación. Parte de lo establecido cuando la empresa cesa sus operaciones por decisión de sus asociados o por cualquiera otra de las causales establecidas en la ley o los estatutos, situación que la doctrina ha denominado liquidación voluntaria o privada, prevista en el Código de Comercio, Libro Segundo, Título 1, Capítulo X y que versa acerca de lo relacionado con la liquidación del patrimonio de las empresas y establece que el liquidador debe presentar al máximo órgano social, en sus reuniones ordinarias, un informe sobre el grado de avance de la liquidación de los activos y la cancelación de los pasivos, acorde con el inventario detallado elaborado en su oportunidad y que le sirve de base al liquidador para ejecutar la labor para la cual es designado por el órgano social.

Vale señalar que lo descrito en el acápite 1.3 Marco Legal de esta investigación, refiere las demás normas que aplican para el caso de las sociedades que no cumplen con la hipótesis del negocio en marcha.

C. Ámbito de aplicación. Establece el decreto, que la base contable del valor neto de liquidación deberá ser aplicada por todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento. También se aplicará por quienes sin estar obligados a llevar contabilidad pretendan hacerla valer como medio de



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

prueba y en cualquier proceso liquidatorio iniciado por decisión de autoridad competente o por voluntad propia, en casos tales como: a) la liquidación voluntaria o privada del negocio; b) la liquidación por apertura proceso liquidatorio judicial, acorde con lo dispuesto en los artículos 524 y subsiguientes del Código General del Proceso; c) la liquidación forzosa administrativa prevista en la Ley 142 de 1994, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y el Decreto 2555 de 2010; d) la liquidación por adjudicación que prevé el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006); e) la liquidación judicial de que tratan los artículos 47 y 49, *ibídem*, razón de ser de este trabajo; f) las medidas de intervención estatal con fines de disolución y liquidación judicial, contenidas en el Decreto 4334 de 2008, artículo 7, literal f; g) la liquidación de contratos de colaboración [consorcios, uniones temporales, cuentas en participación y otros] que correspondan a conjuntos o entidades estructuradas consolidadas y en qué derechos sobre los activos netos [patrimonio], verbo y gracia lo tratado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 514 del Código de Comercio; finalizando con h) la liquidación por otras situaciones previstas en la ley o en los estatutos de la empresa.

Si en una empresa se adelanta un proceso de reestructuración, fusión u otro procedimiento legal distinto de su liquidación, debe seguir aplicando la hipótesis del negocio en marcha, siempre que la evaluación realizada por la administración no indique que es adecuado el uso de la base contable de valor neto de liquidación. Entonces, resulta



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

vital el prestar atención a las normas sobre deterioro de los activos para establecer que el valor en libros de un activo no sea superior a su importe las dificultades financieras y los cambios en las condiciones de operación, valor y el valor en uso de los activos puede afectarse manera significativa, obligando a se reduzca el valor en libros de sus activos a su importe recuperable [mayor valor entre el valor razonable menos los costos de venta - precio de venta neto -y el valor en uso].

En cuanto al cuando es imperioso determinar si una empresa se enfrenta a un proceso de liquidación, la administración deberá estudiar si: a) un plan de liquidación ha sido aprobado por la persona o personas con la autoridad para hacer obligatorio el plan, y es remota la probabilidad de que ocurra en el futuro alguna de las siguientes situaciones: (i) que otras partes impidan la ejecución del plan, como en el caso de los socios o a quienes se les debe crédito alguno, y, (ii) que la empresa decida retomar el desarrollo del objeto social para la que fue creada, y por ende, regresar al uso de la hipótesis del negocio en marcha. b) cuando un plan de liquidación ha sido impuesto bajo otras circunstancias, como en el caso de intervención con fines de liquidación, y no se vislumbra un panorama que permita establecer que la empresa habrá de regresar al cumplimiento del objeto social, cumpliendo así la hipótesis del negocio en marcha.

Aquellas sociedades que en sus estatutos previeron un tiempo limitado de existencia, considerarán que su liquidación es inminente solamente cuando sus actividades se



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

restringan sustancialmente a la realización de las actividades necesarias para llevar a cabo la liquidación de la empresa. Por lo tanto, esas sociedades no aplicarán la base contable del valor neto de liquidación a menos que el plan de liquidación difiera del plan que fue establecido en los documentos originales de constitución de la misma. Para ello, los administradores deben considerar todos los hechos y circunstancias relevantes.

En el caso de las sociedades que se crean con un fin específico y que se mantienen inactivas por un largo período de tiempo, se aplicará la hipótesis de negocio en marcha, salvo que la entidad haya iniciado un proceso de liquidación o que esté obligada, por alguna disposición legal, a aplicar la base contable del valor neto de liquidación.

D. Principios de reconocimiento. Si una empresa utiliza la base contable del valor neto de liquidación, reconocerá todos los activos identificables, los pasivos contingentes y los pasivos asumidos que cumplan, en la fecha inicial de la liquidación, los criterios de reconocimiento de activos y pasivos previstos en el Decreto 2101 de 2016.

Este principio al ser empleado, puede originar la contabilización de activos y pasivos que no cumplían los criterios para su reconocimiento cuando la empresa aplicaba la hipótesis de negocio en marcha, los cuales, tratándose de una entidad en liquidación, serán reconocidos siempre que disponga de una medición fiable y una base razonable para su estimación. Este es el caso de los pasivos contingentes que deben ser reconocidos por su valor neto de liquidación estimado siempre que representen una obligación presente



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

originada en sucesos pasados y exista una medición fiable; de los activos intangibles formados que no son incorporados en los informes financieros de una sociedad que aplica la hipótesis de negocio en marcha, y de otras partidas que son necesarias para llevar a cabo la liquidación de la sociedad, o para la terminación de los compromisos adquiridos antes de la fecha del inicio del proceso de liquidación judicial.

Un cambio sustancial en el manejo contable de una sociedad que inicie un proceso de liquidación judicial, es que anticipadamente deberá reconocer en la fecha inicial de la liquidación, todos los gastos, ingresos y cambios en el valor de sus activos y pasivos, bien sean de carácter monetario y no monetario, que serán incurridos o realizados durante el proceso de liquidación del negocio. Ya que no se pudo evitar el proceso liquidatorio, no existen operaciones futuras que justifiquen el uso del principio de devengo, que es aplicable a una entidad que cumple la hipótesis de negocio en marcha.

El efecto de los cambios en el valor de los activos y pasivos se presentará en el estado de cambios en los activos netos en liquidación o en el estado de operaciones de la concursada, si la empresa opta por la presentación de ese estado. Tratándose de un negocio en liquidación, la variación del patrimonio entre un período y otro, deberá ser explicada por las partidas incluidas en el estado de cambios en los activos netos.

En la contabilidad, aquella empresa que no cumpla la hipótesis de negocio en marcha y aplique la base contable del valor neto de liquidación, ajustará contra su patrimonio



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

[ganancias o pérdidas acumuladas] el efecto inicial que resulta del cambio de la base contable. Los ajustes que resulten al comparar el último estado de situación financiera de la concursada cuando se aplica la hipótesis de negocio en marcha, al inicio de la liquidación, y el estado de activos netos en liquidación, en la fecha de inicio de la liquidación, serán reconocidos en una cuenta separada del patrimonio que se denominará "ajuste al patrimonio liquidable". El ajuste al patrimonio liquidable muestra el incremento o disminución patrimonial por el cambio de base contable, dado que los principios contables de una sociedad que aplique la hipótesis de negocio en marcha difieren de los que son considerados cuando la empresa aplica la base contable del valor neto de liquidación.

El reconocimiento de activos se hará por su valor neto de liquidación, esto es, el valor estimado de efectivo u otra contraprestación que la concursada espera obtener por la venta o disposición forzada de un activo al llevar a cabo su proceso de liquidación judicial, menos los costos estimados de terminación y los costos estimados necesarios para realizar la venta. Los activos de la concursada están representados por todas las partidas que se espera vender, liquidar, o usar para cancelar los pasivos en el proceso de liquidación, siempre que se considere que tales elementos generarán un flujo de recursos para la entidad. Destaca en este tema, que contrario a una empresa que desarrolla su objeto social, la venta de los bienes en una sociedad en liquidación judicial no genera ganancia ocasional, dado que el ente de inspección, vigilancia y control de las sociedades del sector real de la economía,



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

estableció como doctrina que el espíritu de la Ley 1116 de 2006 es la liquidación pronta y ordenada del patrimonio de la empresa deudora y en este caso no habiendo ánimo de lucro, se eliminan criterios de utilidad distintos del beneficio social que se produce cuando se honran las acreencias de un negocio que se liquida.

Una empresa que use la base contable del valor neto de liquidación también reconocerá dentro de sus activos, otras partidas que por no cumplir los criterios de reconocimiento como activo, las cuales no fueron reconocidas en sus estados financieros cuando la entidad aplicaba la hipótesis de negocio en marcha, siempre y cuando cumplan con los criterios de reconocimiento establecidos en esta norma [por ejemplo, marcas y patentes formadas], y se espere que sean vendidos en el proceso de liquidación o utilizados para cancelar pasivos por el valor que se espera recuperar en la liquidación. Los activos contingentes serán reconocidos siempre que exista una medición fiable y una base razonable para su estimación.

Para el reconocimiento de los pasivos, una empresa en liquidación judicial siendo que utiliza la base contable del valor neto de liquidación, reconocerá todos sus pasivos por el valor neto de liquidación, esto es, equivalentes de efectivo más los costos estimados necesarios en que se incurriría para liquidar o ser exonerada del pasivo.

La concursada que tome como base contable el valor neto de liquidación reconocerá todos sus pasivos, incluyendo los pasivos no registrados previamente en sus estados



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

financieros, siempre que estos cumplan con los criterios de reconocimiento contenidos en el Decreto 2101 de 2016. Los pasivos contingentes serán reconocidos siempre que exista una medición fiable y una base razonable para su estimación.

A menos que la deudora sea legalmente exonerada de tener que pagar un pasivo, no podrá remedir los pasivos para reflejar anticipadamente situaciones futuras en las que estime que será exonerada de las obligaciones, ya sea judicialmente o por decisión de los acreedores. En estos casos se aplicarán los criterios de baja en cuenta de los pasivos establecidos en los párrafos 57 y 58, *ibídem*.

Ya en el caso de ingresos, cuando se use la base contable del valor neto de liquidación deberá reconocer los ingresos estimados que espera obtener, tales como ingresos de órdenes pendientes que la empresa espera cumplir o recibir durante la liquidación, hasta el final de su liquidación, siempre y cuando exista una medición fiable y una base razonable para su estimación. Los cambios en las estimaciones, entre la fecha inicial de liquidación y una fecha posterior, o entre fechas posteriores de la entidad en liquidación, serán presentados en el estado de cambios en los activos netos y/o en el estado de operaciones de la sociedad en liquidación.

En cuanto a costos y gastos, la concursada deberá reconocer por su valor nominal todos los costos y gastos estimados que espera incurrir durante el período de su liquidación [por ejemplo, los gastos de nómina, gastos legales, los gastos de conservación de los activos],





---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

siempre y cuando exista una medición fiable y una base razonable para su estimación. Los cambios en las estimaciones, entre la fecha inicial de liquidación y una fecha posterior, o entre fechas posteriores de la entidad en liquidación, serán presentados en el estado de cambios en los activos netos y/o en el estado de operaciones de la entidad en liquidación.

La sociedad que aplique la base contable del valor neto de liquidación reconocerá los costos estimados de terminación y disposición de sus activos, así como los costos estimados de liquidación de sus pasivos por su valor nominal. Estas partidas no serán objeto de descuento y se mostrarán por separado del valor de liquidación de los activos y pasivos. Los cambios en las estimaciones, entre la fecha inicial de liquidación y una fecha posterior, o entre fechas posteriores de la entidad en liquidación, serán presentados en el estado de cambios en los activos netos y/o en el estado de operaciones de la entidad en liquidación.

E. En cuanto a los Principios de medición, establece el Decreto 2101 de 2016 un principio general, señalando que una empresa en liquidación judicial debe medir sus activos y pasivos por su valor neto de liquidación,

El valor neto de liquidación de un activo, es el valor estimado de efectivo u otra contraprestación que la empresa en liquidación judicial espera obtener por la venta o disposición forzada de un activo al llevar a cabo su plan de liquidación, menos los costos estimados de terminación y los costos estimados necesarios para realizar la venta.



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

El valor neto de liquidación de un pasivo, es el valor no descontado de efectivo o equivalentes de efectivo más los costos estimados necesarios en que se incurriría para liquidar o ser exonerado del pasivo en las condiciones de negociación generadas por un proceso de liquidación.

La concursada medirá sus activos para que reflejen el importe neto de efectivo u otras contraprestaciones que obtener por la venta o disposición forzada de esos activos al llevar a cabo su plan de liquidación. En algunos casos el valor razonable puede aproximarse al valor que una sociedad que usa la base contable del valor neto de liquidación espera obtener por sus activos; sin embargo, no se debe presumir que esto aplica para todos los activos debido a que no es factible que su venta o disposición se haga en condiciones normales.

Una empresa en liquidación judicial medirá sus pasivos de tal forma que reflejen el importe estimado de efectivo u otras contraprestaciones que espera pagar por la liquidación de sus pasivos al llevar a cabo su plan de liquidación. La concursada deberá ajustar sus pasivos para reflejar los cambios en las presunciones que se derivan de las decisiones de la empresa al liquidar sus pasivos, como es el caso de la fecha de los pagos.

En cada fecha de cierre, la empresa en liquidación judicial deberá remedir sus activos y pasivos a valor neto de liquidación. Los activos y pasivos reconocidos, los costos de terminación y disposición de sus activos, los costos de liquidación de los pasivos, los



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

ingresos y otros gastos estimados serán ajustados al cierre de cada periodo para reflejar los cambios de valor, desde la fecha del reporte anterior.

Resulta innecesario el realizar nuevos avalúos, siempre y cuando evidencia objetiva que demuestre que no ha habido un cambio significativo o material en valor neto de liquidación. La frecuencia de las revaluaciones dependerá de los cambios que experimenten los valores netos liquidación de los activos y pasivos que son objeto de remediación. Cuando el valor liquidación de un activo o pasivo difiera significativamente del valor neto de liquidación reportado en los informes financieros de un periodo anterior, será necesario efectuar una nueva medición.

F. Para las bajas en cuenta, el Decreto 2101 establece respecto de los activos que la sociedad en liquidación dará de baja en cuenta sus activos en la fecha de su disposición o cuando no espere obtener beneficios económicos futuros de su uso o disposición. Si se transfieren, se darán de baja siempre que se cumplan todos los siguientes requisitos:

(i) La concursada haya transferido al comprador todos los riesgos y ventajas, de tipo significativo derivados de la propiedad de los activos;

(ii) La deudora no conserve para sí ninguna implicación en la gestión de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retenga el control efectivo de los bienes;



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

(iii) El importe de los ingresos o contraprestaciones recibidas puedan ser medidos con fiabilidad;

(iv) Sea altamente probable que la empresa en liquidación reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; y

(v) Los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción puedan ser medidos con fiabilidad.

La baja en cuentas también procede cuando la concursada no espere obtener beneficios económicos del activo, cuando se disponga de él, o cuando no sea posible su venta, después de realizados todos los esfuerzos posibles para su disposición.

En cuanto a la baja en cuenta de los pasivos, la sociedad en liquidación dará de baja en cuenta sus pasivos si, y solo si, la deuda ha sido extinguida, esto es cuando la obligación especificada en el correspondiente contrato haya sido pagada o cancelada o haya expirado. Un pasivo ha sido extinguido si se cumple con cualquiera de las siguientes condiciones:

(i) La concursada paga al acreedor su obligación, incluyendo entrega de dinero; entrega de otros activos financieros o no financieros; entrega de mercancías o servicios.

(ii) Exoneraron a la concursada de la deuda, bien sea judicialmente o directamente por el acreedor.

(iii) Por cualquier otra forma de extinción de obligaciones contempladas las normas legales.



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

Si un acreedor exonera a la concursada como deudor principal con la condición de que un tercero asuma la obligación, este hecho extingue el pasivo a cargo del deudor original, siempre que el tercero que paga también exonere o desista del cobro.

G. En cuanto a los principios de revelación; la norma contable para empresas en liquidación revoluciona el concepto por cuanto abandona los criterios de elaboración de estados financieros similares a los de una empresa que desarrolla la hipótesis del negocio en marcha, para disponer de información financiera adecuada para aquella que ya no ejecuta la hipótesis del negocio en marcha, debiendo entonces preparar y presentar de manera obligatoria (a) el estado de los activos netos en liquidación, en el que se presentan todos los activos y pasivos de la entidad por su valor neto de liquidación y, (b) el estado de cambios en los activos netos en liquidación, que presenta los cambios ocurridos en los activos y pasivos durante el período sobre el que se informa.

De igual manera, el Decreto 2101 establece la opción de presentar (a) el estado de flujos de efectivo de la liquidación, que muestra las entradas y salidas de efectivo de una empresa que usa la base contable del valor neto de liquidación; (b) el estado de operaciones de la liquidación, que muestra los ingresos y gastos ocurridos durante el período, y los efectos de los cambios de valor de los activos y pasivos, de la concursada.

Si el liquidador decide no presentar el estado de operaciones, las partidas de ingresos y gastos, y otros cambios de valor de los activos y pasivos ocurridos durante el período, se



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

presentan de forma detallada en el estado de cambios en los activos netos en liquidación. Al optar por presentar el estado de operaciones en liquidación, deberá tener en cuenta que el resultado neto de la operación es el mismo valor que concilia los saldos iniciales y finales incluidos en el estado de cambios en los activos netos en liquidación.

Cuando no se presente el estado de flujos de efectivo de la deudora, se deberá presentar en las notas a los estados financieros un informe de los movimientos de efectivo (entradas y salidas de efectivo) que ocurrieron durante el período, como resultado de la realización de los activos y la cancelación de los pasivos, de tal forma que los usuarios de los estados financieros de una sociedad en liquidación puedan disponer de información útil para tomar decisiones y evaluar la gestión del liquidador.

Al inicio de la liquidación o cuando se determine que el cierre de la empresa es inminente, se elaborará el inventario del patrimonio social, el cual está conformado por la relación pormenorizada de los activos y pasivos de la entidad. En períodos posteriores al inicio de la liquidación o de la aplicación del Decreto referido, el estado de los activos netos en liquidación, las notas y la información complementaria resumen la información cuantitativa y cualitativa de los activos y pasivos que cumplen los criterios para su reconocimiento en la concursada.

Las notas a los estados financieros son parte integral de los estados financieros de la concursada, las cuales deben presentar información detallada de los diferentes componentes



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

de los estados financieros. Las notas proporcionan descripciones narrativas o desagregaciones de partidas presentadas en los estados financieros de la deudora. Al preparar los informes financieros y las notas se tendrá en cuenta el criterio de importancia relativa o materialidad.

El estado de los activos netos en liquidación, en la fecha inicial de la liquidación, no se presentará de forma comparativa con el estado de situación financiera anterior, que se entiende fue elaborado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Como información adicional, la deudora presentará una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

En la contabilidad la empresa que cambie su base contable de negocio en marcha por la contable del valor neto de liquidación, ajustará contra su patrimonio (utilidades o pérdidas acumuladas) el efecto inicial resultante de este cambio de base.

Los requerimientos de revelación establecidos en el Decreto 2101 de 2016, constituyen información muy importante para los usuarios de esa información financiera, ya que la concursada deberá efectuar todas las revelaciones que sean necesarias para el entendimiento del estado de los activos netos en liquidación y del estado cambios en activos netos en liquidación y de los otros estados financieros adicionales o informes que sean elaborados y presentados. Las revelaciones deberán contener información acerca del



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

valor del efectivo u otras contraprestaciones que espera recibir, y los valores que está obligada a pagar, o espera pagar, durante el proceso la liquidación judicial.

Los mínimos de revelaciones para las empresas en liquidación, son los siguientes:

(i) Una declaración en la se indique que los estados financieros han sido preparados usando la base contable del valor neto de liquidación, incluyendo los hechos y circunstancias que rodean la adopción de y la determinación por parte de la empresa de que la liquidación es inminente.

(ii) Una descripción del plan de liquidación de la empresa, incluyendo: a) la forma mediante la cual se espera disponer los activos y otros elementos que no habían sido reconocidos previamente como activos, como los casos de marcas y patentes; b) la forma mediante la cual espera cancelar los pasivos y, la fecha esperada en cual la entidad espera completar la liquidación.

(iii) Las mediciones requeridas cuando se use la base contable del valor neto de liquidación requieren usar estimaciones. Por lo tanto, la concursada deberá revelar los métodos y presunciones significativas usadas para medir los activos y los pasivos, incluyendo cualquier cambio subsiguiente a dichos métodos y presunciones y el tipo y valor de los costos e ingresos acumulados, incluyendo el período de tiempo de acumulación.





---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

(iv) El tipo y valor de los costos, gastos e ingresos causados en el estado los activos netos en liquidación y el período sobre el cual dichos costos y gastos se esperan pagar o los ingresos se esperan realizar.

(v) Los costos de transacción que se adicionan o restan del valor de liquidación, y otra información relevante que ayude a los usuarios a concluir sobre idoneidad y experiencia profesional de los valuadores [para el efecto, la Superintendencia de Sociedades estableció un listado de evaluadores que tiene ya calificados esos atributos].

(vi) El detalle y valor nominal de las acreencias insolutas y una conciliación de las diferencias con su valor neto de liquidación.

(vii) El detalle y valor nominal de pretensiones de las obligaciones condicionales, que dependen de un hecho futuro incierto, y de las obligaciones litigiosas, que dependen de los resultados de un proceso judicial o administrativo y una conciliación con su valor neto de liquidación.

(viii) El detalle y valor nominal de las pretensiones por derechos en obligaciones condicionales o litigiosas mantenidas por la concursada, y una conciliación con su valor neto de liquidación.

Las empresas en liquidación también tendrán en cuenta lo siguiente la revelación sus activos y pasivos:



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

(i) Los activos que deban ser devueltos en especie a los acreedores internos [socios] se deben presentar por separado.

(ii) Los pasivos se clasificarán en los estados o en las notas, por su orden de prelación de pago legal, de acuerdo con lo establecido en las normas legales [Ley 1116 de 2006 y complementarias].

(iii) El detalle las acreencias insolutas y el valor de las pretensiones en curso promovidos por la concursada.

(iv) Los activos se presentarán en el estado de los activos netos en liquidación teniendo en cuenta su naturaleza y liquidez. La presentación corriente/no corriente no es adecuada cuando una entidad aplica la base contable del valor neto de liquidación, debido a que todos los activos son mantenidos para la venta y la entidad no puede iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social. Las partidas del estado operaciones de una entidad que aplique la contable del valor neto de liquidación podrán ser clasificadas por su naturaleza. La clasificación por función no es el formato más adecuado para presentar el estado de operaciones de una entidad en liquidación, a menos que corresponda al desarrollo producción o comercialización necesarias para la liquidación.

(v) Los estados financieros de una empresa en liquidación deberán presentarse forma comparativa con el período anterior, siempre correspondan a la misma medición. Insiste en esta parte la norma, en que no es adecuado ni técnico comparar los estados financieros de



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

una entidad en liquidación con cifras en períodos anteriores cuando la entidad como un negocio en marcha [párrafo 64 del Decreto 2101 de 2016].

Las cifras del último estado de situación financiera presentado por la concursada en la fecha inmediatamente anterior a la de inicio de la liquidación pueden diferir de las cifras incluidas en el de los activos netos de la liquidación en la fecha inicial la liquidación. En este caso, la concursada revelará en los estados financieros o en las notas la información necesaria para que los usuarios de los estados financieros puedan conocer el origen de los ajustes que se derivan de la no aplicación de la hipótesis de negocio en marcha y la aplicación de la base contable del valor liquidación.

Si una empresa que lleva a cabo un proceso de liquidación judicial es autorizada por el ente de inspección, vigilancia y control para su reactivación, por ejemplo, por la celebración de un acuerdo de reorganización en un proceso de liquidación judicial, sus activos y pasivos deberán ser remedidos aplicando la hipótesis negocio en marcha. Para tal fin, tendrá en cuenta los valores registrados en los libros de la entidad antes haber aplicado la base contable valor neto de liquidación y los cambios que se hubiesen originado por amortizaciones, depreciaciones, deterioro u otros ajustes a los activos y pasivos, que hubieran resultado apropiados al aplicar la hipótesis de negocio en marcha, y que están contenidos en los marcos técnicos de los Grupos 1, 2 o 3.



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

En caso de ser impracticable la obtención de los valores en libros si la entidad hubiera aplicado la hipótesis de negocio en marcha, los valores en libros de estos activos y pasivos no deberían exceder su valor razonable en la fecha de la reactivación. En todo caso, los responsables de elaborar los informes financieros comprobarán que el nuevo valor en libros de los activos no exceda su importe recuperable, el cual representa el mayor entre el valor en uso y valor razonable menos los costos de venta, y que el valor en libros de sus pasivos no sea inferior a su valor razonable. Es decir, la empresa deberá restablecer los valores que tendría si no hubiera aplicado la base contable del valor neto de liquidación.

El ajuste neto resultante afectará la subcuenta patrimonio (utilidades o pérdidas acumuladas) que fue afectada originalmente cuando la entidad hizo el cambio de la hipótesis de negocio en marcha a la base contable del valor neto de liquidación.

Otros aspectos muy importantes que introdujo en la información financiera de las empresas en liquidación judicial, lo constituye el de la certificación de los estados financieros, puesto que el liquidador designado y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubieren preparado, serán los responsables de su certificación, que consiste en declarar que han verificado previamente las afirmaciones implícitas y explícitas de los elementos incorporados en los estados financieros.

En este sentido, es necesario resaltar que la certificación de los estados financieros presentados con la solicitud de admisión al proceso de liquidación judicial, cumplen aún



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

con los requisitos de certificación de los que disponen las empresas que están cobijadas bajo los distintos grupos que presentan información financiera con base en las Normas Internacionales de Información Financiera [Ley 1314 de 2009].

Para las empresas en liquidación judicial, las afirmaciones que se derivan de los activos, pasivos y cambios en los activos y pasivos, son:

- (i) Existencia: Los activos y pasivos existen en la fecha de corte y las transacciones y otros eventos o sucesos registrados han ocurrido durante el período.
- (ii) Integridad: Todos los hechos económicos han sido reconocidos.
- (iii) Derechos y obligaciones: Los activos representan beneficios económicos futuros (derechos) y los pasivos representan sacrificios económicos futuros (obligaciones).
- (iv) Valuación: Todos los elementos de los estados de liquidación han sido reconocidos y medidos por su valor neto de liquidación.
- (v) Presentación y revelación: Los hechos económicos que generan cambios en los activos y pasivos de la concursada fueron correctamente clasificados, descritos y revelados.

Excepcionalmente, si una empresa en liquidación judicial tiene Revisor Fiscal [puesto que las providencias de apertura de los procesos concursales en esa instancia prevén el remover a los administradores y órganos de fiscalización], su dictamen tendrá en cuenta la aplicación de los marcos técnicos aseguramiento que resulten pertinentes, según lo



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

establecido en el Decreto 2420 de 2015 o en otras normas que lo modifiquen, reemplacen o adicionen.

Por cuanto posee un importante valor, resulta válido para este trabajo de investigación resaltar que el Decreto 2101 de 2016 en el párrafo 77 contiene en un apéndice los términos que utiliza la norma para entender en la misma las definiciones que a continuación se especifican:

**Activo:** es un recurso económico presente controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados. Un recurso económico es un derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos.

**Activo contingente:** es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo porque ocurra o, en su caso, porque deje de ocurrir uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la empresa en liquidación.

**Ajuste al patrimonio liquidable:** es la contrapartida de los incrementos o disminuciones de activos o pasivos por el cambio de la base contable en fecha inicial de liquidación, los cuales se originan por la aplicación de una base de medición distinta a la que es aplicable cuando una empresa cumple la hipótesis negocio en marcha.

**Base contable de causación o devengo:** es aquella mediante la cual los ingresos y los gastos son identificados con períodos específicos de tiempo, tales como un mes o un año, y



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

son reconocidos como incurridos, junto con los activos o pasivos adquiridos, sin tener en cuenta la fecha de recibo o pago de efectivo. Es decir, que los hechos económicos son reconocidos en el período en el cual se realizan y no solamente cuando se ha recibido o pagado el efectivo o su equivalente.

Base contable del valor neto de liquidación: es aquella mediante la cual los activos y pasivos se miden por el valor estimado de dinero u otras contraprestaciones que una entidad espera recibir por sus activos o espera pagar por sus obligaciones en transacciones forzadas por la liquidación. La base contable del valor neto de liquidación también requiere la causación de los gastos e ingresos futuros a ser incurridos o realizados durante el curso de la liquidación de la sociedad, tales como gastos laborales e ingresos por intereses, entre otros conceptos.

Disolución: es el momento derivado de un hecho o acto jurídico que marca el inicio de la liquidación de una empresa.

Entidad: incluye tanto a empresarios individuales como a formas asociativas entre individuos o entidades, sociedades legalmente establecidas, fideicomisos y agencias gubernamentales.

Estado de los activos netos en liquidación: es un estado que presenta los activos netos disponibles de una entidad que usa la base contable del valor neto de liquidación para su distribución a los acreedores, socios y otros interesados, al final del período de reporte.



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

Estado de cambios en los activos netos en liquidación: es un que presenta los cambios durante un periodo de los activos netos disponibles para distribución a los acreedores, socios y otros interesados durante proceso de liquidación de una entidad.

Estado de flujos de efectivo de la liquidación: es un estado que muestra las entradas y salidas de la concursada.

Estado de operaciones de la liquidación: es un estado que muestra los ingresos y gastos ocurridos durante el periodo, y los cambios de valor de los activos y pasivos de una empresa en liquidación.

Estado del inventario del patrimonio social: es aquel que debe elaborarse, dentro del término legal, mediante la comprobación con detalle de la existencia de cada una de las partidas que forman parte los activos netos (activos menos pasivos) de la concursada.

Gastos: son disminuciones en los activos o incrementos en los pasivos que dan lugar a disminuciones en el patrimonio, distintas de los relacionados con distribuciones a los tenedores de derechos el patrimonio.

Ingresos: son incrementos en los activos o disminuciones en los pasivos que dan lugar a incrementos en el patrimonio, distintos de los relacionados con aportes de los tenedores de derechos sobre el patrimonio.





---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

**Liquidación:** es la etapa siguiente a la disolución de la entidad, en la cual se procede a la venta, realización o disposición de los activos, la cancelación de los pasivos que sea posible, y de ser el caso, la distribución de los remanentes.

**Liquidación voluntaria:** término utilizado para referirse a las liquidaciones que acogen las normas generales consignadas en libro segundo del Estatuto Mercantil [Código de Comercio].

**Pasivo:** es una obligación presente de la empresa de transferir un recurso económico como resultado de sucesos pasados.

**Pasivo contingente:** es: (i) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados y cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o la falta de ocurrencia de uno o más hechos futuros sucesos inciertos que no están enteramente bajo el control de la concursada; o (ii) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque: (a) no es probable que para satisfacerla se vaya a requerir una salida de recursos que incorporen beneficios económicos; o (b) el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad.

**Patrimonio:** es la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

Plan de Liquidación: es la ordenación sistemática y económicamente racional de realización forzosa de los bienes de la deudora, para que con sus resultados, satisfacer los intereses de los acreedores del deudor común, es decir, para pagarles.

Reestructuración: se refiere a realización de un cambio interno drástico o fundamental que altera las relaciones entre los diferentes componentes o elementos una entidad. Se denomina acuerdo de reestructuración a la convención que se celebra a favor de una o varias empresas, con el objeto de corregir deficiencias que presenten en su capacidad de operación y para atender obligaciones pecuniarias, de manera que esas empresas puedan recuperarse dentro del plazo y en las condiciones que se haya previsto en acuerdos.

Valor de liquidación de un activo: es el valor estimado de efectivo u otra contraprestación que una sociedad espera obtener por la venta o disposición de un activo al llevar a cabo su plan de liquidación.

Valor de liquidación de un pasivo: es el valor no descontado de efectivo o equivalentes de efectivo que una entidad espera pagar para liquidar o ser exonerado del pasivo en un proceso de liquidación.

Valor neto de liquidación de un activo: es el valor estimado de efectivo u otra contraprestación que una empresa espera obtener por la venta o disposición forzada de un activo al llevar a cabo su plan de liquidación, menos los costos estimados de terminación y los costos estimados necesarios para realizar la venta.



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

Valor neto de liquidación de un pasivo: es el valor no descontado de efectivo o equivalentes de efectivo más los costos estimados necesarios en que se incurriría para liquidar o ser exonerado del pasivo en las condiciones de negociación generadas por un proceso de liquidación.

Valor neto realizable: es el precio estimado de venta de un activo en el curso normal de la operación menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta.

Valor razonable: Es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición.

Del proceso contable durante la liquidación judicial: se trata del curso de las acciones que desarrollan tanto el liquidador de la concursada, como el contador público que se desempeñan durante el proceso, así:

(i) Inventario inicial, advierte al liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información. En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince [15] días siguientes a la fecha



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

(ii) Informes periódicos, ordena al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro [4] meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco [5] primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

(iii) Calificación y graduación de créditos, derechos de voto, el cual permite a todos los interesados conocer cómo fueron reconocidas sus acreencias y el orden de prelación que, conforme a la ley, les fue asignado. En la providencia de apertura del proceso de liquidación judicial, se advierte al liquidador que una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

(iv) Inventario valorado, fruto del nombramiento por el auxiliar de la justicia de un perito evaluador, que también recoge los datos de los dineros existentes en el proceso que bien pueden estar representados en títulos de depósitos judiciales administrados por el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades.

(v) Audiencia de aprobación de la calificación y graduación de créditos, derechos de voto y aprobación del inventario valorado, con la cual el juez del concurso aprueba los ajustes contables a que haya lugar para que la información financiera de la concursada se adecúe a la realidad de la existencia de activos y pasivos.

(vi) Informe de venta de los bienes de la concursada, que origina cambios en la información contable, puesto que desaparecen los activos representados en muebles, enseres, equipos de oficina, bienes inmuebles, equipos de transporte, marcas, etc., convirtiéndose en recursos en efectivo listos para cubrir los gastos del proceso y las acreencias del mismo.

(vii) Proyecto de adjudicación de bienes, puesto a consideración de los acreedores para su aprobación y presentado ante el juez del concurso para que realice los controles de legalidad que le son propios.

(viii) Audiencia de adjudicación de bienes, en la que el juez del concurso informa sobre el proyecto presentado por el liquidador, los resultados de los controles de legalidad, las modificaciones resultantes y en la que se informa sobre el pago de los gastos de



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

administración que se ordenan pagar [entre otros, los honorarios del liquidador, honorarios del contador del proceso, honorarios del abogado, archivo de la documentación del proceso de liquidación por un periodo de hasta cinco años luego de finalizado el proceso concursal y los gastos financieros generados]. Esa audiencia registrada en Acta formalizada en Supersociedades es notificada en estrados.

(ix) Rendición Final de Cuentas, con el que el liquidador del proceso y el Contador del mismo, refieren todas las etapas llevadas a cabo durante el proceso de liquidación judicial y hacen entrega de los estados financieros con corte al cierre originado luego del pago de las acreencias y que habrán de mostrar que la sociedad concursada ya no tiene activos, pues con ellos se cubrieron en el orden de prelación legal las acreencias del proceso y la existencia o no de pasivos insolutos [para el caso en que los activos de la concursada no fueron suficientes para el pago de sus obligaciones] y el pago de los excedentes a los acreedores internos, o socios de la concursada.

(x) Cierre de la liquidación judicial, que ocurre cuando la Superintendencia de Sociedades como juez del concurso, aprueba la Rendición Final de Cuentas presentada por el liquidador y el contador del proceso, ordena el pago del saldo de los honorarios del liquidador y decreta el cierre del proceso de liquidación judicial. En la misma providencia, archiva el proceso de liquidación judicial y ordena a la Dian la cancelación del Rut de la



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

sociedad y a la Cámara de Comercio el registro del proveído con el que se culmina el proceso de insolvencia adelantado en esa empresa.

En cuanto al ex representante legal de la concursada, la Superintendencia de Sociedades le ordena en el proveído de apertura del proceso de liquidación judicial, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición [ajuste al patrimonio liquidable], con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de esa circular.

Igualmente, le advierte que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera [balance] preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha. Entonces, previene al ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos [200 SMLMV] salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Al respecto, también advierte al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

**CAPÍTULO 2. MARCO METODOLÓGICO**

**2. 1. Enfoque de investigación**

Una parte importante de este trabajo, resultó ser el definir el cómo realizar la investigación. Teniendo de primera mano la información contable y financiera de las empresas que presentaron solicitud de admisión al proceso de liquidación judicial ante la Superintendencia de Sociedades, la metodología más adecuada es la cualitativa, por cuanto tiene como fin la descripción de las cualidades de un fenómeno, en este caso el de la contabilidad para empresas que no cumplen con la hipótesis del negocio en marcha.

Entonces, deberá permitir establecer tantas cualidades como sea posible y no el probar en qué medida una cualidad se halla en un momento dado, es decir, que esta investigación tiene un enfoque que permitirá establecer cuáles son las falencias en materia contable para la presentación de solicitudes de admisión al proceso de liquidación judicial ante la Superintendencia de Sociedades.

Por supuesto, dentro de la metodología cualitativa, se desarrollarán sus aspectos determinantes como lo son de una metodología inductiva; holística y realizada en un estudio que no requiere de una gran escala.





---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

2. 2. Tipo de investigación

La investigación cualitativa es aquella que se basa en la obtención de datos en principio no cuantificables, basados en la observación, ofreciendo información a través de los datos obtenidos que son subjetivos y poco controlables y no permitiendo una explicación clara de los fenómenos, centrada en aspectos descriptivos. No obstante, los datos obtenidos de esta investigación pueden ser mostrados a posteriori con el fin de poder ser analizados, haciendo que la explicación acerca del fenómeno estudiado sea más completa.

2. 3. Diseño de la investigación

Sea lo primero, establecer el cómo realizar la investigación: tomando como base las solicitudes de admisión al proceso de liquidación judicial presentadas ante el Grupo de Liquidaciones de la Superintendencia de Sociedades en el periodo transcurrido entre enero de 2017 y noviembre de 2018, erigir en ellas el grado de conocimiento que se tiene en el entorno empresarial [administradores – contadores] de lo referente a la aplicación de las normas contables para empresas que no cumplen con la hipótesis del negocio en marcha, descritas con anterioridad en este trabajo.

En segundo lugar, la recolección de la información contable y financiera de las 287 empresas analizadas se realizó de la base de datos de la Delegatura de Insolvencia de la



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

Superintendencia de Sociedades, Grupo de Liquidaciones, con la documentación allegada en esa misma cantidad de solicitudes de admisión al proceso de liquidación judicial.

Lo tercero y no menos importante, buscar que la comunidad académica en lo contable establezca por lo menos un módulo en el que se destaque la importancia que tiene el manejo especial que tiene la información contable y financiera de un ente económico que no cumple con la hipótesis del negocio en marcha.

El medio de almacenamiento utilizado en la investigación, un dispositivo capaz de leer y escribir información con el propósito de almacenarla permanentemente. Recibe de igual manera el nombre de almacenamiento secundario, pues es un dispositivo que puede almacenar información en su interior, como en el caso de los discos rígidos, tarjetas de memoria y pendrives, o como en el caso de las unidades de almacenamiento óptico como las lectograbadoras de DVD o CD, grabándolas en un soporte en forma de disco.

Aunado a lo expuesto en el párrafo anterior, el uso de herramientas informáticas y la lógica cualitativa, entendida como la pesquisa por medio de la cual se establezca el grado de conocimiento y aplicación que existe en el entorno empresarial acerca de las normas contables que aplican a los entes que no cumplen con la hipótesis del negocio en marcha, tomando como base 287 empresas que solicitaron a la Superintendencia de Sociedades ser admitidas al proceso de liquidación judicial en el lapso comprendido entre enero de 2017 y noviembre de 2018.



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

**CAPÍTULO 3. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Cabe señalar la necesidad de indicar la relación entre la contabilidad, la información y el proceso jurídico abordado en la Tesis, para lo cual en la tabla n.º 1 represento el entorno contamétrico de las empresas que se enfrentan a un proceso de liquidación judicial.

La contabilidad como el sistema de información que permite identificar, clasificar, registrar, resumir, interpretar, analizar y evaluar en términos monetarios, las operaciones y transacciones de una empresa, en los casos de negocios en estado de insolvencia, permite a los usuarios de esa información financiera, conocer: (i) los recursos disponibles para hacer realidad lo que en su artículo 1 dispone la Ley 1116 de 2006, que es la persecución pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor. El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias; (ii) las acreencias que en la medida de la existencia de activos podrá satisfacer la sociedad deudora y (iii) el patrimonio neto liquidable de la concursada.

La información, como expresión económica (unidad monetaria), emana generalmente de la contabilidad. Siendo entonces el conjunto de datos que se obtienen de las actividades financieras o económicas que realiza una empresa en liquidación judicial, expresa la



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

relación tanto de los derechos, como obligaciones que se tienen en un periodo o fecha determinada. Tiene como uno de sus propósitos primordiales el mostrar el desempeño de la sociedad en liquidación para que sus usuarios puedan tomar decisiones. Ejemplos, el trabajador que tiene pendiente el pago de su liquidación; las entidades de salud y parafiscales, la entidad fiscal [Dian], los proveedores y entidades financieras que tienen sus expectativas del pago de los insumos y/o recursos que proveyeron a la empresa en liquidación; y que sabiendo de su acreencia reconocida y calificada como ordena la ley, sabrán si serán satisfechos su derechos en el pago de las acreencias.

El proceso jurídico establecido para el caso Colombiano en la Ley 1116 de 2006, por medio del cual se reglan los procedimientos de insolvencia para las empresas que no tienen como desarrollar la hipótesis del negocio en marcha.

Entonces, contabilidad – información y proceso jurídico se interrelacionan en funciones de medición, valoración, representación y evaluación dentro de la economía del país afectando de distintas maneras el desarrollo económico del sector real de la economía.



**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

Tabla n.º 1 - **Entorno contamétrico de las empresas en proceso de insolvencia**

Dimensiones (D) Funciones (F)	Economía	Población	Territorio	Sociedad	Cultura	Tiempo (en etapas del Proceso)
Medición	Afectación por la salida de las unidades productivas	Empresas que entran en liquidación judicial y población que pierde su puesto de trabajo	Colombiano/ Departamental/ Municipal/ Distrital	Impacto por las fuentes de empleo que se pierden al liquidar la sociedad	Jurídica/ mercantil/ Laboral/	Previa/ Aceptación/ Duración/ Conclusión/
Valoración						
Representación						
Evalución						
(D)* (F) = Contabilidad	<i>Información contable Financiera</i>	<i>Información Cuantitativa y Cualitativa de obligatoria difusión</i>	<i>Información a difundir en la jurisdicción.</i>	<i>Información estocástica contable para estudios sociales.</i>	<i>Información Jurídica de obligatoria publicación</i>	<i>Información sobre cronología del proceso.</i>

Fuente. Diseño propio, con base en la matriz contamétrica de Franco

Enfocada en las dimensiones y teniendo en cuenta que tanto ese factor como las funciones son incluyentes, la explicación funcional y operativa de la matriz elaborada para el entorno contamétrico de las empresas en proceso de insolvencia, se basa en la complejidad socioeconómica y jurídica de la tesis, simplificada en la Tabla n.º 1 en la búsqueda de hacerla comprensiva para los lectores.

Desde la dimensión de la Economía y sin necesidad de atenernos a las estadísticas oficiales, la salida del comercio de las unidades productivas que constituyen las empresas en liquidación judicial, tienen un impacto negativo que retrae el crecimiento incluso trascendiendo las fronteras nacionales. Ejemplo como el caso de las empresas de servicios petroleros que con la crisis del sector tuvieron que cerrar operaciones, prenden las alarmas



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

de la economía nacional y global, pues nuestro vecino Venezuela se vio afectado con la baja de los precios del petróleo y ese sector tuvo gran afectación.

En la dimensión Población, quienes más afectados si no son los trabajadores que pierden sus empleos y en muchos de los casos los activos de la empresa en liquidación no alcanzan siquiera para cubrir sus prestaciones sociales, generando crisis al interior de las familias que generaban su sustento de las sociedades que les daban trabajo.

En cuanto al Territorio, desde las localidades, municipios, departamentos, resultan perjudicados con los cierres de empresas, puesto que generaban tributos que en cada uno de ellos contribuían en sentido alguno a su desarrollo.

La dimensión Sociedad, junto con la de Población son quizás las que más sufren el impacto de la liquidación de las empresas. Tan solo contando cuántos empleos indirectos genera cada plaza ocupada en una empresa industrial, para intentar entender que las fuentes de empleo perdidas con la liquidación de una sociedad son difíciles de recuperar y máxime si tenemos en cuenta que en algunos casos los trabajadores que quedan cesantes son personas mayores de cuarenta años de edad, a quienes se les dificulta de manera especial volver a encontrar trabajo formal.

La dimensión Cultura en las funciones de lo jurídico, lo mercantil y laboral, recibe con cada liquidación una descarga de información jurídica que trasciende desde lo particular



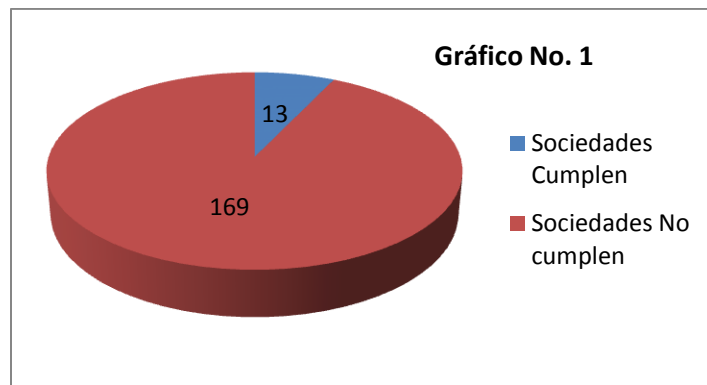
---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

hasta lo Estatal y mueve las esferas culturales en detrimento de los instrumentos creados con las empresas productivas que al salir del mercado ahondan los problemas culturales de la región donde se desempeñaban.

Finalmente, la dimensión Tiempo, en cuanto a las etapas del proceso que es tanto tan distinta en cada empresa que se ve sometida a la insolvencia. Algunas que luchan en el lapso de dos, tres años para ver si superan las dificultades; otras, cuyo cierre se produce solo en dos o tres meses. En cuanto al trámite del proceso de liquidación judicial, éste tiene establecidos términos en la Ley 1116 de 2006, que hace que una empresa que sea admitida a ese proceso de insolvencia, esté liquidada en el curso de los siguientes doce meses, agilizándose en el caso de las empresas que no cuentan con activos al producirse el acto administrativo final en la Superintendencia de Sociedades en el séptimo mes aproximadamente.





---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

De acuerdo con el análisis realizado en 182 solicitudes de admisión al proceso de liquidación judicial presentados ante la Superintendencia de Sociedades entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2017, se pudo detectar que en 169 de ellas [el 93%] no cumplía siquiera con lo dispuesto por el artículo 112 del Decreto 2649 de 1993 [gráfico n.º 1], por cuanto:

[i] Los activos y pasivos no estaban valuados a su valor neto realizable.

[ii] No siendo apropiado, asignaban el costo de sus activos a través de su depreciación, agotamiento o amortización.

[iii] Siendo empresas que ya no desarrollaban su objeto social, no procedía, como lo informaban, el diferir ingresos, gastos, cargos e impuestos.

[iv] No había depuración de cuentas, por lo que los estados financieros mostraban rubros inciertos, como el caso de inventarios obsoletos, cuentas por cobrar prescritas, devoluciones de impuestos improcedentes, propiedad planta y equipo inexistente, valorizaciones inadecuadas, entre otras cosas.

De otra parte, la no aplicación de lo referente a la NIC 1 en cuanto a hipótesis del negocio en marcha era general, razón por la que fueron inadmitidas a tal proceso hasta cuando corrigieran la presentación de la información contable y financiera en los términos de lo referenciado. De las 169 sociedades inadmitidas, 91 intentaron subsanar las deficiencias de la solicitud inicial, siendo admitidas 42 de ellas al proceso de liquidación judicial, mientras que el resto, o sea, 78 sociedades, equivalentes al 43%, finalmente no





---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

cumplieron con los requisitos contables requeridos para ser admitidas al proceso de liquidación judicial.

En la población analizada para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2018, la inadmisión fue del 100%, pues de las 105 solicitudes presentadas en ese lapso, ninguna de ellas fue avalada en la primera presentación, sino que fueron conminadas a subsanar las deficiencias en materia de presentación de la información contable y financiera, por causas como:

[i] Presentación de estados financieros de 2018 elaborados con base en el Decreto 2649 de 1993, cuando correspondía presentarlos a la luz de lo dispuesto en el anexo n.º 5 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, párrafos 58 a 66. En todos los casos analizados, se encontró que ni contadores, ni administradores sabían aplicar la norma contable para empresas sin hipótesis del negocio en marcha.

[ii] El párrafo 65, *ibídem*, implica que el empresario presente la solicitud habiendo elaborado una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera [balance] preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha. Esto es, que las solicitudes de admisión a liquidación judicial presentadas desde el mes de enero de 2018 deben conciliar los saldos entre lo preparado para el cierre de 2017 que debió estructurarse conforme a lo dispuesto en lo pertinente al correspondiente grupo de NIIF al que perteneciera la sociedad, como negocio



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

en marcha que estuviese y el estado de los activos netos en liquidación al que se refiere el literal a del párrafo 58 del anexo n.º 5 al Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.

[iii] La certificación que se realiza de los estados financieros para un negocio en marcha, a la luz de lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, es distinta de aquella que se requiere para las entidades que no cumplen la hipótesis del negocio en marcha contenida en los párrafos 74 a 76 del mencionado decreto, puesto que para estas últimas se requiere que los empresarios y sus contadores certifiquen acerca de cinco aspectos que deben ser claramente identificados en los estados financieros: a] existencia; b] integridad; c] derechos y obligaciones; d] valuación y, e] presentación y revelación.

[iv] Si la empresa que no cumple con la hipótesis del negocio en marcha tiene revisor fiscal, de acuerdo con lo ordenado en la NIA 570, el profesional de la contaduría deberá: a] concluir que el uso de la presunción de negocio en marcha es apropiada; b] expresar opinión no modificada con párrafo de énfasis [párrafo 19] y/o, c] expresar una opinión desfavorable [párrafo 21].

Tenemos entonces, que de las 287 empresas que presentaron solicitud de admisión al proceso de liquidación judicial ante la Superintendencia de Sociedades entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de noviembre de 2018 [Tabla n.º 2], inicialmente 274 sociedades [el 95%] fueron inadmitidas, mientras que luego de vencido el periodo para subsanar las deficiencias encontradas inicialmente, 183 sociedades [el 64% de la población analizada], fueron



**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

inadmitidas teniendo como causas las descritas en párrafos anteriores, lo cual permite establecer que en la comunidad empresarial [administradores – contadores] no hay claridad en materia de aplicar la normatividad contable que existe para las sociedades que no cumplen con la hipótesis del negocio en marcha.

<b>Tabla No. 2</b>				
<b>Sociedades con solicitud de admisión a liquidación judicial</b>				
<b>Entre 1 de enero de 2017 y 30 de noviembre de 2018</b>				
<b>Analizadas</b>	<b>Inadmitidas</b>	<b>%</b>	<b>Rechazadas</b>	<b>%</b>
287	274	95	183	64

Fuente: Grupo de Liquidaciones, Supersociedades

<b>Tabla No. 3</b>				
<b>Sociedades en ejercicio del objeto social</b>				
<b>Entre 1 de enero de 2017 y 30 de noviembre de 2018</b>				
<b>Analizadas</b>	<b>En desarrollo</b>	<b>%</b>	<b>Sin ejecución</b>	<b>%</b>
287	281	98	6	2

Fuente: Grupo de Liquidaciones, Supersociedades

En cuanto a los programas de contaduría pública revisados, se pudo encontrar que no existe un mínimo nivel de registro de la existencia de plan de estudios que se relacione con las normas de información contable y financiera requeridas en las empresas que no cumplen con la hipótesis del negocio en marcha, tanto en pregrado como en los programas de postgrado.



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Acorde con los objetivos propuestos en esta investigación, las conclusiones logradas son:

Exploradas y analizadas las solicitudes de admisión al proceso de liquidación judicial presentadas ante la Superintendencia de Sociedades entre enero de 2017 y noviembre de 2018, se encontró que el nivel de cumplimiento de las normas contables que les aplican a las empresas que se encuentran en estado de insolvencia es del 5% en su presentación inicial y del 36% con la oportunidad de subsanar las deficiencias de la radicación inicial [Tabla n.º 2].

En cuanto a la caracterización de las sociedades que pretenden ser admitidas al proceso de liquidación judicial que lleva a cabo el Grupo de Liquidaciones de la Superintendencia de Sociedades, se logró establecer que el 98% de ellas [281 sociedades] no desarrollaba su objeto social desde tiempo atrás de la presentación de la solicitud de admisión, mientras que el 2% restante [6 empresas] aun llevaban a cabo operaciones mercantiles [Tabla n.º 3].

Finalmente, la comunidad contable y empresarial requiere de programas de difusión de las normas de información contable y financiera que aplican para los entes que no cumplen con la hipótesis del negocio en marcha, puesto que su desconocimiento implica costos administrativos y financieros por la presentación fallida ante la entidad de inspección,



**UNIVERSIDAD LIBRE**

**SEDE PRINCIPAL**

**BOGOTÁ.D.C.**

MIEMBRO DE LA  
ASOCIACIÓN COLOMBIANA  
DE UNIVERSIDADES

---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

vigilancia y control del sector real de la economía, lo cual supone no solamente costos en el sector privado al que corresponden las empresas, sino que también el aparato estatal se encuentra ante procesos que requieren el uso de por lo menos siete funcionarios en el estudio y solución de las solicitudes allí recibidas. Esto se puede desarrollar a través de sesiones pedagógicas que bien pueden liderar la Junta Central de Contadores; el Consejo Técnico de la Contaduría Pública; las Cámaras de Comercio y la misma Superintendencia de Sociedades.

En cuanto a recomendaciones, solamente dos: [a] establecer programas de difusión como los planteados en el párrafo anterior ante el entorno empresarial de las normas que aplican para las sociedades que no cumplen con la hipótesis del negocio en marcha y, [b] proponer que desde la Universidad Libre se difunda en los escenarios académicos lo referente a las normas que aplican en información contable y financiera para aquellas empresas que ya no desarrollan su objeto social y que deben ser liquidadas como corresponde a todo negocio.



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

REFERENCIAS

Cámara de Comercio de Bogotá. (2018). Noticias CCB. Bogotá, D. C., Colombia: Trámites y consultas. Recuperado de <https://www.ccb.org.co/Sala-de-prensa/Noticias>.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública. (2014). Consulta 2014-505. Bogotá, D. C., Colombia: Conceptos. Recuperado de [www.ctcp.gov.co/conceptos/2014](http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2014).

Decreto 410 de 1971, Código de Comercio. Diario Oficial n.º 33.339, Bogotá, D. C., Colombia, 16 de junio de 1971.

Decreto 2649 de 1993. Diario Oficial n.º 41.156, Bogotá, D. C., Colombia, 29 de diciembre de 1993.

Decreto 2555 de 2010. Diario Oficial n.º 47.771, Bogotá, D. C., Colombia, 15 de julio de 2010.

Decreto 2706 de 2012. Diario Oficial n.º 48.657, Bogotá, D. C., Colombia, 28 de diciembre de 2012.

Decreto 2784 de 2012. Diario Oficial n.º 48.658, Bogotá, D. C., Colombia, 29 de diciembre de 2012.

Decreto 1851 de 2013. Diario Oficial n.º 48.897, Bogotá, D. C., Colombia, 29 de agosto de 2013.

Decreto 3019 de 2013. Diario Oficial n.º 49.016, Bogotá, D. C., Colombia, 27 de diciembre de 2013.

Decreto 3022 de 2013. Diario Oficial n.º 49.016, Bogotá, D. C., Colombia, 27 de diciembre de 2013.

Decreto 3023 de 2013. Diario Oficial n.º 49.016, Bogotá, D. C., Colombia, 27 de diciembre de 2013.

Decreto 3024 de 2013. Diario Oficial n.º 49.016, Bogotá, D. C., Colombia, 27 de diciembre de 2013.



---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

Decreto 2129 de 2014. Diario Oficial n.º 49.314, Bogotá, D. C., Colombia, 24 de octubre de 2014.

Decreto 2267 de 2014. Diario Oficial n.º 49.332, Bogotá, D. C., Colombia, 11 de noviembre de 2014.

Decreto 2615 de 2014. Diario Oficial n.º 49.368, Bogotá, D. C., Colombia, 17 de diciembre de 2014.

Decreto 2101 de 2016. Diario Oficial n.º 50.095, Bogotá, D. C., Colombia, 22 de diciembre de 2016.

Franco Ruiz, R (2018). Matriz contamétrica. Bogotá, D. C., Colombia: Quinto Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas, Administrativas y Contables. Recuperado de <http://www.unilibre.edu.co>.

Ley de Insolvencia, una norma poco conocida. Recuperado de <https://www.larepublica.co/especiales>.

Ley 43 de 1990. Diario Oficial n.º 39.602, Bogotá, D. C., Colombia, 13 de diciembre de 1990.

Ley 80 de 1993. Diario Oficial n.º 41.094, Bogotá, D. C., Colombia, 28 de octubre de 1993.

Ley 142 de 1994. Diario Oficial n.º 41.094, Bogotá, D. C., Colombia, 28 de octubre de 1993.

Ley 1116 de 2006. Diario Oficial n.º 46.494, Bogotá, D. C., Colombia, 27 de diciembre de 2006.

Ley 1173 de 2007. Diario Oficial n.º 46.854, Bogotá, D. C., Colombia, 27 de diciembre de 2007.

Ley 1314 de 2009. Diario Oficial n.º 47.409, Bogotá, D. C., Colombia, 13 de julio de 2009.

Ley 1380 de 2010. Diario Oficial n.º 47.603, Bogotá, D. C., Colombia, 25 de enero de 2010.



**UNIVERSIDAD LIBRE**

**SEDE PRINCIPAL**

**BOGOTÁ.D.C.**

MIEMBRO DE LA  
ASOCIACIÓN COLOMBIANA  
DE UNIVERSIDADES

---

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

Ley 1429 de 2010. Diario Oficial n.º 47.937, Bogotá, D. C., Colombia, 29 de diciembre de 2010.

Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso. Diario Oficial n.º 48.489, Bogotá, D. C., Colombia, 12 de julio de 2012.

Los procesos de insolvencia en Colombia. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co>.

Manrique, F (2015): Normas Internacionales. Bogotá: Universidad Libre.

NIA 570 (2013). Empresa en funcionamiento. Recuperado de <http://www.icac.meh.es/NIAS>.

Procedimientos de insolvencia en Italia. Recuperado de [www.legalsl.com.es](http://www.legalsl.com.es).

Situación de insolvencia en España. Recuperado de [www.www-e-ntra.it/declararse-insolvente-en-espana](http://www.www-e-ntra.it/declararse-insolvente-en-espana).

Superintendencia de Sociedades. Auto 400-016468. Reconocimiento de proceso extranjero de Pacific Exploration and Production Corp. Bogotá, D. C., Colombia, 25 de octubre de 2016.

Superintendencia de Sociedades. Auto 405-001571. Apertura de proceso de liquidación judicial en la sociedad Gatos Gemelos S. A. S. Bogotá, D. C., Colombia, 4 de marzo de 2019.

Superintendencia de Sociedades. Circular Externa 100-000004. Presentación de Información Transición y Periódica en procesos de liquidación/Sujetos que No cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha. Bogotá, D. C., Colombia, 4 de marzo de 2019.